

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA, ESPAÑA Y  
LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, ECUADOR**

En Murcia (España) y en Cuenca (Ecuador).

**REUNIDOS**

De una parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con D.N.I. núm. 22.894.000-F, Presidente de la Universidad Católica San Antonio (UCAM), con C.I.F. nº. G-30.626.303, actuando en virtud de las competencias que para convenir le confiere el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia número 350/2007, de 9 de noviembre (BORM de 13 de noviembre).

Y, de otra parte, el Sr. Ingeniero Fabián Carrasco Castro, Rector de la Universidad de Cuenca (Ecuador).

La Universidad de Cuenca fue creada por Decreto Legislativo expedido por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867, y sancionado por el Presidente de la República el 18 del mismo mes y año. Tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Cuenca, Ciudadela Universitaria, Avda. 12 de Abril s/n y Agustín Cueva

La Universidad de Cuenca es una comunidad académica, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado, y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Deseando promover y fomentar la cultura científica, tecnológica y humana mediante una colaboración en los campos de la investigación y la enseñanza, convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el mejor conocimiento de ambas instituciones en beneficio recíproco, acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente **CONVENIO MARCO**, que se desarrollará según las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PARTE PRIMERA**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Objetivos del Convenio**

El convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar el intercambio de personal docente, personal investigador y alumnos entre las dos Universidades.

Aunque este convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones. Los "acuerdos

específicos", que se unirán como anexo a este convenio general, serán los que definirán y regularán los términos del intercambio de profesores e investigadores.

También constituye objeto del presente convenio el desarrollo de intercambios de estudiantes de tercer ciclo, con la convicción mutua de que tales intercambios fomentan la amistad y comprensión internacional, así como el conocimiento global de ambas instituciones participantes por los estudiantes que realicen las actividades anteriormente reseñadas.

#### **Artículo 2: Coordinador del Convenio**

Cada una de las partes designará un profesor-coordinador del convenio que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador preparará los "acuerdos específicos", a que antes se hizo referencia, y cada año, elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los profesores, investigadores y alumnos que eventualmente participarán en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

#### **Artículo 3: Financiación**

Este acuerdo no genera por sí mismo ningún compromiso financiero y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de las ayudas económicas generales de su Universidad o de cualquier otra ayuda de instituciones públicas o privadas, por ejemplo, becas de viaje.

Las ayudas financieras específicas que pudieran excepcionalmente pactarse de común acuerdo por las Universidades se concretaría, en su caso, en los correspondientes "acuerdos específicos".

#### **Artículo 4: Actividad Docente**

En virtud de este convenio, ambas partes se comprometen a:

Destinar y acondicionar salas de usos múltiples en las instalaciones de ambas instituciones firmantes para la realización de cualquier tipo de actividad docente **de carácter presencial u online**, tales como seminarios, cursos, exámenes, etc., según las instrucciones recibidas por sendas partes.

Reservar con la suficiente antelación dichas instalaciones, teniendo siempre en cuenta el calendario académico previsto por cada una de las Universidades abajo firmantes.

### **PARTE SEGUNDA INTERCAMBIO DOCENTE**

#### **Artículo 5: Selección de los candidatos del intercambio**

Durante el primer semestre del año académico, y en todo caso antes del 31 de julio, cada Universidad propondrá, a través del coordinador del convenio, uno o más profesores, hasta un máximo de cuatro, para colaborar en el siguiente año académico en la otra Universidad como docentes o investigadores. Los candidatos propuestos por cada Universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la Universidad anfitriona (o receptora).

#### **Artículo 6: Período de intercambio**

El período de intercambio, salvo casos excepcionales, será como mínimo de un mes, y no podrá ser superior a un año académico.



**Artículo 7: Deberes y responsabilidades**

Las obligaciones profesionales y docentes que desempeñen los profesores e investigadores participantes en el intercambio serán similares, cuantitativa y cualitativamente, a las exigidas a sus colegas de la Universidad anfitriona.

**Artículo 8: Retribución económica**

Durante su residencia en la Universidad anfitriona, los profesores e investigadores que participen en el intercambio recibirán los salarios íntegros de su Universidad de origen. La Universidad de origen sólo estará obligada a proporcionar al profesor o investigador huésped, en el supuesto de que fuera necesario, un seguro médico que cubra su asistencia sanitaria.

**PARTE TERCERA**  
**INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

**Artículo 9: Número de estudiantes, periodo del intercambio y áreas formativas**

El número de estudiantes que podrán realizar el intercambio no excederá anualmente de ocho, por Grado o Máster ofertado en cada Universidad.

El período de intercambio será de uno o dos semestres, siempre y cuando el periodo de estancia sea correlativo.

El intercambio de estudiantes radicará en aquellas áreas formativas, ya sean grados o másteres, que sean comunes o presenten materias y/o planes de estudio similares en ambas instituciones firmantes.

**Artículo 10: Reconocimiento de Créditos**

Los estudios realizados en cada una de las Universidades anfitrionas sólo serán reconocidos como válidos en la otra, para que un alumno pueda completar un determinado currículo u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada Universidad de origen; para estos efectos, cada Universidad se compromete a enviar a la otra, antes del inicio del intercambio, un programa de estudios en el que consten las asignaturas y los créditos a realizar por cada alumno. Asimismo, a la finalización, la Universidad anfitriona enviarán a la otra certificación académica en la que consten las asignaturas cursadas por cada alumno y las calificaciones obtenidas.

**Artículo 11: Traslado de expediente**

Si los estudiantes que participan en el intercambio desean continuar un programa para obtener un grado o título en la Universidad huésped, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas previstos para ser admitidos en la Universidad o en el programa concreto. Además, deberán abonar las tasas exigidas al resto de los estudiantes matriculados.

**Artículo 12: Selección de los candidatos del intercambio**

Cada estudiante que participe en el intercambio se someterá al procedimiento de selección establecido por cada Universidad y, en todo caso, deberá ser propuesto por el coordinador antes del 15 de marzo. Cada una de las instituciones se compromete a presentar los documentos, tales como certificados de estudios, que resulten relevantes para la selección. La Universidad anfitriona se reserva el derecho de aprobar o denegar las solicitudes.

**Artículo 13: Régimen de la Institución receptora**

Los estudiantes que participen en el intercambio se comprometen a acatar la normativa interna de la Universidad de acogida en las mismas condiciones que los estudiantes nacionales de aquélla, por cuanto hace referencia a los requisitos de admisión, conducta y resultados de clases.

**Artículo 14: Renuncia a las tasas**

Cuando los estudiantes que participen en el intercambio se hubiesen matriculado en la institución de origen y hubiesen abonado las tasas de matriculación preceptivas antes de su salida, no tendrán obligación de satisfacer ninguna otra tasa en la institución receptora.

**Artículo 15: Apoyo financiero adicional**

Los términos y las condiciones de cualquier apoyo financiero adicional que pueda pactarse por las Universidades, léase becas, subvenciones y ayudas susceptibles de atribuirse -por cualquiera de las dos Instituciones, agencias gubernamentales u otras vías- a los estudiantes que participen en el intercambio deben recogerse detalladamente en los "acuerdos específicos" separados que se unirán como anexo a este convenio general. Si no se hace constar el apoyo financiero adicional en los citados "acuerdos específicos", ninguna de las dos Universidades asumirá responsabilidad financiera adicional alguna.

**Artículo 16: Compromisos financieros de los estudiantes que participen en el intercambio**

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los desembolsos derivados del intercambio, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y manutención. Las dos Universidades procurarán proporcionarles habitación en residencias universitarias, si lo solicitasen expresamente y resultase posible. Cada estudiante también deberá concertar, a su costa, un seguro para cubrir las contingencias médicas y, otro de Responsabilidad Civil, en el país receptor.

**Artículo 17: Certificaciones Académicas**

La Universidad receptora enviará a la Universidad de origen certificado de los resultados académicos de los estudiantes siempre que sea requerida por la Universidad de origen.

**PARTE CUARTA**  
**COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN**

**Artículo 18: Finalidad**

Se pretende facilitar el intercambio científico y la asesoría entre las instituciones firmantes en el ámbito de actuación que se describe en el presente documento y, en particular, en las actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la gestión y transferencia de resultados de la actividad investigadora.

**Artículo 19: Ámbito**

Las partes desarrollarán, en las áreas indicadas en este convenio, las actuaciones concretas que se señalan:

1. Colaboración en la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación científica y técnica (competitivos y bajo contrato); en los que podrán participar alumnos de doctorado realizando trabajos de investigación como parte de su tesis doctoral.
2. Realización y desarrollo conjunto de programas de formación especializada, como grados, postgrados oficiales y programas de doctorado.
3. Apoyo a la docencia en grados, postgrados oficiales y programas de doctorado mediante la impartición de conferencias y seminarios especializados.
4. Utilización de infraestructuras científico-técnicas.



5. Intercambio de investigadores.
6. Asesoramiento científico-técnico y académico.
7. Creación o participación en redes temáticas.
8. Organización de jornadas y seminarios.
9. Edición de publicaciones.
10. Cualesquiera otras actividades que las partes consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

#### **Artículo 20: Desarrollo y gestión**

El desarrollo de las actividades concretas en materia de I+D se efectuará a través de Acuerdos Específicos, en los que podrán intervenir las entidades firmantes o cualesquiera otras participadas o promovidas, directa o indirectamente por éstas.

Los acuerdos específicos harán referencia al presente convenio marco y establecerán, en su caso, las aportaciones económicas de las partes que sean necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

### **PARTE QUINTA** **EJECUCIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

#### **Artículo 21: Evaluación periódica**

Ambas partes evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando o no los objetivos de docencia e investigación establecidos. La evaluación se basará en un informe que los coordinadores deberán elaborar cada dos años, o en un intervalo más corto si lo solicita una de las partes. Las Universidades podrán celebrar reuniones bilaterales con motivo de esta evaluación, así como cualquier otro tipo de encuentro directo que se estime conveniente. Estas reuniones se celebrarán alternativamente en cada una de las Universidades.

#### **Artículo 22: Duración y terminación**

Este convenio general producirá efectos a partir de la fecha en que consten las firmas de los representantes de ambas Universidades, pudiendo renovarse por períodos determinados por acuerdo de las partes. No obstante, las instituciones se reservan el derecho a dar por concluido este convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita enviada como mínimo con seis meses de antelación a la fecha en que den por extinguido el convenio.

#### **Artículo 23: Ejecución, eficacia y desarrollo, enmiendas y comunicaciones**

De la ejecución, eficacia y desarrollo de este convenio general serán responsables los coordinadores del convenio designados por cada Universidad. Sin embargo, las modificaciones, enmiendas o alteraciones al mismo deberán ser adoptadas por los firmantes del presente convenio y se incorporarán como anexo al mismo.

Y siendo de conformidad las partes, firman por duplicado ejemplar, en los lugares y fechas mencionados.



Por la Universidad Católica San Antonio  
José Luis Mendoza Pérez



Por la Universidad de Cuenca  
Fabián Carrasco Castro

Fecha:

Fecha:

4-Diciembre/2014